

Santa Fe, 12 de noviembre de 2012

VISTO el Expte. CD N° 163/12, caratulado: **s/ Políticas de seguridad de la información de la Universidad y Res. CD N° 212/12**, iniciado por la Secretaría de Planeamiento y Gestión de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que por resoluciones CD Nros. 497/09 y 212/12, se aprobaron las Políticas de Seguridad de la Información, y los Términos y Condiciones de Uso del Servicio de Correo Electrónico y de Autogestión del Sitio Web Institucional de la UTN-FRSF, respectivamente.

Que luego de un análisis exhaustivo del servicio de correo electrónico de dominio @frsf.utn.edu.ar, se llegó a la conclusión de que el reenvío automático de correo electrónico, una de las funcionalidades heredadas desde la concepción del servicio, no condice con lo establecido en las resoluciones mencionadas precedentemente.

Que los aspectos críticos afectados por el reenvío de correo son:

- **Privacidad:** el reenvío automático de información a servidores de correo electrónico de otras empresas, externos a la Institución, aumenta las posibilidades de divulgación no deseada de información institucional, e inclusive, pueden ser ocasionalmente monitoreados por empresas o gobiernos extranjeros, si los servidores de destino se encontraran ubicados en el exterior según sus leyes o de acuerdo a políticas de términos y usos aceptados en Acuerdos de Confidencialidad por el propio usuario.
- **Trazabilidad:** el reenvío hacia otras cuentas excede el ámbito de influencia del administrador del servicio de correo electrónico, por lo tanto, en los casos donde no se guarda copia en el servidor, resulta imposible conocer la trayectoria de los correos electrónicos.
- **Autoría:** Dado el proceso de despapelización y que la forma natural de comunicación escrita entre las personas es el correo electrónico, es adecuado analizar su importancia ante posibles litigios donde se encuentre en discusión un e-mail institucional como elemento probatorio.

Que además, el e-mail es aceptado actualmente por la jurisprudencia como prueba en juicio, porque es principio de prueba por escrito.

Que su validez no es plena legalmente, salvo que esté firmado digitalmente y el certificado esté vigente (Ley N° 25.506 y reglamentación).

Que se presume cierto también, en caso de juicio, cuando la persona a quien se le atribuye el e-mail lo acepta como verdadero, de esa manera el juez lo incluirá para su valoración porque no hay contradicción entre las partes en esa prueba.

Que si en cambio, hay repudio sobre el envío de un e-mail, deberá ordenarse un peritaje para establecer su validez y las responsabilidades en el conflicto.

Que a los efectos tecnológicos, el "no repudio de origen" y el "no repudio de destino" serán importantes para los forenses y la seguridad de nuestros sistemas.



Que en virtud de los argumentos expuestos, desde el Área de Planeamiento y Gestión de TIC's, perteneciente a la Secretaría de Planeamiento y Gestión, se ha propuesto la eliminación del reenvío automático del correo electrónico del usuario a otra cuenta del mismo usuario que reside en servidores ajenos a la institución.

Que las Comisiones de Interpretación, Normas y Reglamentos y de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, luego del análisis de la situación planteada, recomiendan acceder a lo solicitado.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA FE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer la eliminación del reenvío automático del correo electrónico del usuario con dominio @frsf.utn.edu.ar, a otra cuenta del mismo usuario que reside en servidores ajenos a la Institución.

ARTICULO 2º.- Encomendar al Área de Planeamiento y Gestión de TIC's, dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Gestión, la comunicación de lo expresado en el Art. 1º, a los usuarios afectados, como así también la publicación institucional de la presente resolución en la Página de Inicio del Sitio Web de la UTN-FRSF.

ARTICULO 3º.- Establecer que el cese del reenvío automático expresado en el Art. 1º, tendrá lugar a los treinta días posteriores de la publicación institucional mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. Archívese.

RESOLUCION Nº 453

FRSF
DACDI
EJO
ROG

Ing. RUDY O. GREYER
DECANO

Ing. EDUARDO DONNET
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO
Y GESTIÓN